

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Matta, Girardi y Ossandón, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a las notificaciones durante la tramitación del otorgamiento de concesiones.

FUNDAMENTOS

1. La ley General de Telecomunicaciones contenidas en la ley 18.168 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece entre otras materias normas para el uso y goce de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como la modalidad para la instalación, operación, y explotación de dichas concesiones, permisos o licencias de telecomunicaciones.

2. Conforme al artículo 8 del Título II referidas a las Concesiones y Permisos, esta prescribe que los Decretos de Concesión deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación que practique la Subsecretaría de Telecomunicaciones.- La no publicación del Decreto dentro de plazo señalado produce el efecto legal de extinción de la concesión.

3. Por otra parte, la Subsecretaría de Telecomunicaciones practica el debido emplazamiento o notificación del Decreto al permisionario o concesionario mediante carta certificada al domicilio individualizado por este, no obstante su oportuno despacho postal, suele ocurrir que esta sea devuelta por diversas causas o motivos y en algunos casos en plazos muy cercano a la obligación de publicación de practicarla en el diario Oficial, lo que se traduce en la práctica la caducidad del permiso o concesión ante la imposibilidad de haber tomado conocimiento.

4. El efecto de la caducidad del permiso o concesión produce el efecto jurídico de no poder otorgársele nuevas concesión o permiso dentro del plazo de 5 años siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución respectiva.

5. Hoy se cuenta con los elementos tecnológicos que permiten cumplir de manera eficiente el debido emplazamiento o notificación en especial a postulantes a concesiones o permisos del espectro radioeléctrico, como es el uso de correos electrónicos, lo que resultaría aplicable en la especie para comunicar el otorgamiento de concesiones o permisos, y así estos poder cumplir con las formalidades legales para el uso y goce de licencias de telecomunicaciones.

7. Que la modificación a la Ley General de las Telecomunicaciones permitiría dar certidumbre a los concesionarios o permisionarios para el uso y goce de concesiones o permisos del espectro radioeléctrico.

POR TANTO,

Venimos en presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO UNICO

Modifícase el artículo 16 bis, agregándose a la letra b) el siguiente inciso 2º, pasando el 2º a ser tercero y así sucesivamente:

"Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones o de sus modificaciones, se podrán realizar por medios electrónicos. Una norma técnica dictada por la Subsecretaría establecerá los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas. En caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal, rigiendo los plazos y formas señalados en el inciso anterior".

ARTICULO TRANSITORO

"En el caso de aquellos concesionarios de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, amplitud modulada y radios comunitarias, que hayan perdido la opción del renovar sus concesiones producto de la no publicación o publicación fuera de plazo, del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o de la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por una única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación de la presente ley, a la renovación de su concesión o bien a otra de similares características, en caso de ser técnicamente factible, haciendo uso de su derecho preferente":